

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00263 -2024-A/MPMN

Moquegua, **08 MAYO 2024**

VISTOS;

El Informe N° 059-2023-CRAC/SDS/GDES/GM/MPMN, Informe N° 2752-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, Memorándum N° 3915-2023-GA/GM/MPMN, Acta de Apertura de Ofertas y Desierto, Informe N° 1629-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 344-2024-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 0596-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e insolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios...);

Que, la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, expone lo siguiente: La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, del derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal, de Contrataciones del Estado. Las



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto;

Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);

Que, según el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Principios que rigen las contrataciones como es el de TRANSPARENCIA que expone: “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, según el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA que expone: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...);

Que, según el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificaciones, expone que: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaratoria de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no puede ser objeto de delegación, salvo pueden ser objeto de delegación, salvo dispuesto en el reglamento;

Que, según el numeral 44.1) del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, numeral 44.2): El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...);

Que, en fecha 12/10/2023, mediante el Informe N° 059-2023-CRAC/SDS/GDES/GM/MPMN, emitido por el Residente del Proyecto ARQ. CARMEN ROSA ALFARO COCHÓN, presenta su requerimiento para la Adquisición de Equipos de Gimnasios al Aire Libre (incluye montaje e instalación y puesta en funcionamiento) del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN LOS PARQUES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, con CUI N° 2557332;

Que, en fecha 13/12/2023, mediante el Informe N° 2752-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, ING. P. RUBÉN PARE HUACAN, expide la previsión de crédito presupuestal, para la Contratación respecto a la Adquisición de Equipos de Gimnasio al Aire Libre (incluye



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



montaje e instalación y puesta en funcionamiento), para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN LOS PARQUES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2557332, por un valor estimado de S/ 97,200.00 Soles;

Que, en fecha 20/12/2023, mediante el Memorandum N° 3915-2023-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración ING. ROBERT MARTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA, aprueba el Expediente de contratación del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE (INCLUYE MONTAJE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO)", para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN LOS PARQUES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con un valor estimado de S/ 97,200.00 Soles;



Que, en fecha 28/12/2023, se convoca el procedimiento de selección por AS-SM-55-2023-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE (INCLUYE MONTAJE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN LOS PARQUES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", en la plataforma del SEACE;



Que, en fecha 21/03/2024, mediante el Acta de Apertura de Ofertas y Desierto, el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, dispone declarar desierto el procedimiento de selección por AS-SM-55-2023-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE (INCLUYE MONTAJE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN LOS PARQUES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", puesto que no se recibieron ofertas;



Que, en fecha 22/04/2024, mediante el Informe N° 1629-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. PORFIRIO ISAAC VELARDE SALAZAR, concluye: 1.-Que, al momento de publicar el Acta de Apertura de Ofertas por error involuntario se publicó un Acta que no corresponde al procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 55-2023-OEC-MPMN-1, por lo que es necesario considerar una declaratoria de nulidad y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de buena pro, siendo procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por la causal prevista como es: "Cuando Prescindan de las normas esenciales del procedimiento", 2.-Que, se dé prosecución al trámite del Acto Resolutivo sobre la Declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE (INCLUYE MONTAJE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN LOS PARQUES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", debiéndose retrotraer el procedimiento de selección, a la etapa de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, para que la información registrada en el SEACE sea idéntica al documento que obra en el expediente de contratación y 3.-Que, según lo previsto en el numeral 9.1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°;

Que, en fecha 23/04/2024, mediante el Informe N° 344-2024-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye: 1.-Que, vistos los antecedentes y fundamentos técnicos expuestos, al momento de publicar el Acta de Apertura de Ofertas, por error involuntario se publicó un Acta que no corresponde al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 55-2023-OEC-MPMN-1, por lo que es necesario considerar una declaratoria de Nulidad y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, siendo procedente declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección, por la causal prevista como es: **CUANDO PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO**;



Que, visto el Informe N° 1629-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye: Que, al momento de publicar el Acta de Apertura de Ofertas, por error involuntario se publicó un Acta que no corresponde al procedimiento por Adjudicación Simplificada N° 55-2023-OEC-MPMN-1, por lo que es necesario considerar una declaratoria de nulidad y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de buena pro, siendo procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por la causal prevista como es: “Cuando Prescindan de las normas esenciales del Procedimiento”. Es preciso indicar, que al verificar la plataforma del SEACE, en la pestaña de la etapa de otorgamiento de buena pro, en el extremo del archivo, se verifico que se publicó un Acta que no corresponde (Acta de Apertura de Ofertas AS-SM-07-2024-OEC/MPMN-1), al procedimiento de selección convocado, como es el procedimiento de selección por AS-SM-55-2023-OEC-MPMN-1, por lo tanto, se evidencia deficiencias en la publicación del archivo del Acta de Apertura de Ofertas y Desierto, en la plataforma del SEACE, lo que constituye un vicio, que afecta la validez de la etapa del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección. En ese entender, al haberse acreditado la deficiencia en la publicación del Acta de Apertura de Ofertas y Desierto en la plataforma del SEACE, la Ley especial de la materia ofrece la posibilidad de que corrijan sus errores u omisiones, previa declaración de nulidad del acto viciado, tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la cual prevé que el tribunal y/u la Entidad puedan declarar nulos los actos administrativos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento, que en el presente caso es la publicación defectuosa y/o errónea en la plataforma del SEACE, del Acta de Apertura de Ofertas y Desierto, lo cual conlleva que la publicación sea imprecisa e imperfecta en el extremo de la etapa de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección en mención líneas arriba;



Que, en consecuencia, al haberse evidenciado situaciones que acreditan la presencia de vicios durante el Procedimiento de Selección, se deben adoptar las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° de la Ley, respecto a la declaración de Nulidad de Oficio;



Que, según la RESOLUCIÓN N° 2155-2018-TCE-S3: OBJETO DE LA NULIDAD; La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contravención, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, según el numeral 44.3) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: numeral 44.3).-La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, según el numeral 9.1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: numeral 9.1).-Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, en fecha 24/04/2024, mediante el Informe Legal N° 0596-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye; Que, es procedente DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por AS-SM-55-2023-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE (INCLUYE MONTAJE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN LOS PARQUES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA”, por la causal prevista como es: “Cuando Prescindan de las normas esenciales del procedimiento, debiéndose retrotraer el Procedimiento de Selección, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, “Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado”, y sus modificatorias mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por AS-SM-55-2023-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE (INCLUYE MONTAJE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN LOS PARQUES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA”, por la causal prevista como es: “Cuando Prescindan de las normas esenciales del procedimiento, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento de Selección por AS-SM-55-2023-OEC-MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal de la MPMN, Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN para su cumplimiento, asimismo, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN realice las actuaciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo de la publicación de los documentos y archivos en las diversas etapas del procedimiento de selección, en la plataforma del SEACE, por cuanto se produjo una serie de errores y deficiencias, generando vicios e invalidez del acto administrativo, en ese sentido, se deberá de remitir copia fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

